

NULIDAD - Debido proceso, técnica en casación

NÚMERO DE PROCESO	: 41784
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: AP5465-2014
CLASE DE ACTUACIÓN	: CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO
FECHA	: 10/09/2014

«Cuando se pretende la nulidad por desconocimiento del debido proceso, como se anuncia en el primer cargo, es preciso acudir a la causal segunda del artículo 181 de la normativa procesal aludida, que hace referencia a los defectos sustanciales de estructura o de garantía, con capacidad de invalidar lo actuado y demostrar cómo se produjo la irregularidad cometida al interior de la actuación, la cual, por su incidencia, no es posible remediar de otra manera.

De lo anterior se sigue que no es posible alegar libremente, a manera de razón invalidante, todo aquello que no fue atendido en las instancias, pues, el motivo anunciado, al igual que los demás, debe ajustarse a las premisas de claridad, precisión y trascendencia, de manera que sea perceptible el perjuicio originado con el vicio procesal y el efecto favorable de la sanción.

(...)

El esfuerzo del casacionista por acreditar menoscabo al debido proceso, no atiende a la verdadera esencia de esa garantía fundamental, que no se extiende al punto de proclamar, a manera de perjuicio, cuanta informalidad se advierta en el trámite. Se trata, según lo tiene decantado la Sala, de i) identificar el acto irregular, ii) concretar la manera como éste afectó la integridad de la actuación o vulneró las garantías procesales, iii) explicar porqué se trata de un daño irremediable y iv) señalar el momento a partir del cual se debe reponer el proceso».